

## Consejo del Centro

80.<sup>a</sup> reunión, Turín, 26-27 de octubre de 2017

CC 80/5

**PARA DECISIÓN**

### QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

## Cuestiones relativas a los recursos humanos

### I. Recomendaciones formuladas por la Comisión de Administración Pública Internacional

1. Esta sección del documento proporciona información sobre las recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) para el año 2017 en lo que respecta al sueldo básico, que en caso de ser aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas (en adelante, la Asamblea General), tendrán repercusiones financieras para el Centro a partir del 1.º de enero de 2018. A su vez, presenta al Consejo de Administración disposiciones sujetas a aprobación que reflejan los cambios adoptados en el período de sesiones anteriores de la Asamblea General en lo que respecta al plan de subsidio de educación y la edad de retiro obligatorio, conforme a lo dispuesto por el Consejo de Administración de la OIT.
2. La Asamblea General no habrá adoptado aún ninguna decisión respecto de las recomendaciones del párrafo 4 a continuación cuando el Centro celebre su 80.<sup>a</sup> reunión (octubre de 2017). Dado que estas medidas, de ser aprobadas, entrarán en vigor para todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y tendrán repercusiones financieras para el Centro a partir del 1.º de enero de 2018, dichas recomendaciones se presentan ante el Consejo para su aprobación.

### Condiciones de servicio de los funcionarios de la categoría del cuadro orgánico y categorías superiores

#### A. Sueldos básicos

3. La escala de sueldos básicos/mínimos de la categoría del cuadro orgánico y categorías superiores se establece tomando como referencia la escala de sueldos del cuadro general de la administración pública federal de los Estados Unidos de América, que ha sido la administración pública de referencia desde la creación de las Naciones Unidas. Se efectúan ajustes periódicos mediante la comparación de los sueldos básicos netos de los funcionarios de las Naciones Unidas en el punto medio de la escala con los sueldos correspondientes de sus homólogos de la administración pública federal de los Estados Unidos. Los ajustes se efectúan aplicando los procedimientos de consolidación normalizados con arreglo al principio «sin pérdidas ni ganancias» en la escala de sueldos
-

---

básicos/mínimos, a la vez que se reduce proporcionalmente la cuantía del ajuste por lugar de destino.

4. Como resultado de un aumento del nivel de referencia comparativo de los ingresos en términos netos, la CAPI recomendó a la Asamblea General, para su aprobación con efecto a partir del 1.º de enero de 2018, la escala unificada de sueldos básicos/mínimos revisada de la categoría del cuadro orgánico y categorías superiores en la cual se incorpora un ajuste del 0,97 por ciento siguiendo el procedimiento habitual de consolidación, según el principio «sin pérdidas ni ganancias», descrito en el párrafo 3 anterior. El aumento de sueldo propuesto también debería aplicarse a los niveles de protección de los ingresos de los funcionarios cuyos sueldos fueran superiores a los del escalón más alto de su grado tras la conversión a la escala de sueldos unificada. Este ajuste también implica un aumento proporcional de los pagos por separación del servicio.

#### **B. Examen amplio del conjunto integral de la remuneración del régimen común: plan de subsidio de educación**

En su 79. reunión (octubre de 2016), el Consejo de Administración del Centro aprobó varias enmiendas al Estatuto del Personal tras la aprobación por la Asamblea General, en su 70.º período de sesiones del 23 de diciembre de 2015, del conjunto integral de la remuneración revisado para las categorías del cuadro orgánico y categorías superiores. Estas enmiendas incluían cambios en el plan de subsidio de educación a partir del año escolar en curso el 1.º de enero de 2018, que el Consejo aprobó considerando que podría ser necesario volver a examinarlos en su actual período de sesiones para armonizarlos con las disposiciones correspondientes del Estatuto del Personal de la OIT. Tras la aprobación de las enmiendas pertinentes por parte del Consejo de Administración de la OIT en su 329.ª reunión (marzo de 2017) , el Centro presenta ahora al Consejo las enmiendas propuestas a los artículos 5.13 y 5.13 bis del Estatuto del Personal que figuran en el Anexo A, con miras a armonizarlas con las disposiciones correspondientes de la OIT<sup>1</sup>.

#### **Condiciones de servicio aplicables a ambas categorías de personal**

##### **C. Edad obligatoria de separación del servicio**

5. En su resolución 69/251, la Asamblea General decidió aumentar la edad obligatoria de separación del servicio a 65 años para el personal contratado antes del 1.º de enero de 2014, teniendo en cuenta los derechos adquiridos por los funcionarios, y solicitó a la CAPI que le presentase una fecha de aplicación lo antes posible, tras la celebración de consultas con todas las organizaciones del régimen común.
6. La Asamblea General, habiendo examinado el informe que había solicitado a la CAPI correspondiente al año 2015, en el que se recogían las opiniones de las organizaciones y de los representantes del personal, y reafirmando su función en la aprobación de las condiciones de servicio y los derechos de todos los funcionarios que prestan servicios en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas, decidió en su resolución A/RES/70/244 del 23 de diciembre de 2015, que las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas deberán aumentar a 65 años, a más tardar el

---

<sup>1</sup> En lo que respecta a estas disposiciones, el Centro reorganizó los artículos 5.13 y 5.13 bis para armonizarlos plenamente con la versión actual del Estatuto del Personal de la OIT. Sin embargo, todos los cambios introducidos en estos artículos son de carácter editorial, ya que se reordenaron los párrafos para que siguieran el mismo orden del Estatuto del Personal de la OIT, y ello no afecta al contenido de las disposiciones. Para una mejor comprensión y comparación, se pueden consultar los artículos 5.13 y 5.13 bis originales en el Anexo B.

---

1.º de enero de 2018, la edad de separación obligatoria del servicio para el personal contratado antes del 1.º de enero de 2014.

7. Del análisis efectuado a partir de los datos relativos a la jubilación para los cuatro próximos años, se desprende que alrededor de 11 funcionarios de todas las categorías de personal probablemente resultarán afectados por los cambios en la edad de separación obligatoria del servicio. Sin embargo, uno de los factores que podrían influir en la decisión personal de jubilarse es la preservación de sus derechos adquiridos en relación con su edad normal de jubilación. La edad normal de jubilación es la edad en la que un funcionario jubilado puede recibir la totalidad de la prestación de jubilación (en función de sus años de servicio), es decir, una pensión a la que no se han aplicado las reducciones sustanciales por «jubilación anticipada» previstas en el artículo 29 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (CCPPNU). De conformidad con el Reglamento de la Caja, la edad normal de jubilación a partir del 1.º de enero de 2018 seguirá siendo a los 60 años en el caso de los afiliados que ingresaron en la Caja antes del 1.º de enero de 1990, y 62 años en el caso de los afiliados que ingresaron o reingresaron en la Caja el 1.º de enero de 1990 o después de esa fecha.
8. En su 329.ª reunión (marzo de 2017) el Consejo de Administración de la OIT ya había aprobado el aumento de la edad de retiro, que tendrá efecto a partir del 1.º de enero de 2018. En el Anexo A se recogen las enmiendas propuestas al artículo 13.3 del Estatuto del Personal del Centro.

## **II. Enmiendas al Estatuto del Personal para dar efecto al Acuerdo de reconocimiento y procedimiento**

9. Tras la celebración del Acuerdo de reconocimiento y procedimiento entre el Centro y su Sindicato del Personal el día 19 de octubre de 2000, e inspirado en el correspondiente acuerdo concertado en la OIT, el Consejo, en su 63.ª reunión (octubre de 2001), autorizó al Director a aplicar temporáneamente las enmiendas al Estatuto del Personal para dar efecto al Acuerdo, sobre la base de que la cuestión se sometería nuevamente a su consideración con miras a la adopción definitiva de las enmiendas. En consecuencia, en diciembre de 2001, el Centro publicó una circular en la que daba efecto a las enmiendas y procedió con la aplicación del Acuerdo. Se propone que el Consejo apruebe ahora definitivamente, para mayor claridad y seguridad jurídica, las enmiendas que figuran en el Anexo C.

## **III. Política de contratación**

10. En su 79.ª reunión (octubre de 2016), se informó al Consejo sobre la celebración del Convenio colectivo relativo al personal con contratos de duración determinada, basados en proyectos y vinculados a actividades específicas de formación que conforman un programa coherente, firmado entre el Centro y el Sindicato del Personal en la Comisión Paritaria de Negociación y aprobado por el Director el 26 de octubre de 2016<sup>2</sup>. En el Acuerdo se establecen medidas para armonizar las condiciones de empleo y proporcionar perspectivas de empleo más estables al personal empleado en contratos

---

<sup>2</sup> CC79/4/2

---

basados en proyectos y vinculados a actividades de formación, dentro del objetivo general de garantizar la sostenibilidad financiera del Centro.

11. El Acuerdo afectó a un grupo de 25 funcionarios nombrados para los puestos correspondientes financiados con cargo al presupuesto de gastos variables sin concurso, como excepción a lo dispuesto en el artículo 1.2 c) del Estatuto de los funcionarios aprobado por el Consejo en su reunión de octubre de 2016.
12. El Acuerdo entró plenamente en vigor el 1.º de enero de 2017, fecha en la que los 25 funcionarios afectados recibieron un contrato financiado con cargo al presupuesto de gastos variables. Estos nuevos contratos contienen una cláusula que precisa la fuente de financiación, las normas y reglamentos aplicables, la duración del nombramiento y otras condiciones previstas en el Acuerdo. Toda prórroga estará sujeta a las necesidades permanentes del Centro, la disponibilidad de fondos, la conducta y el desempeño satisfactorios. En los contratos se adjunta el Acuerdo como parte integrante de ellos.
13. El Estatuto del Personal se aplica por igual a todos los funcionarios con contrato de duración determinada, independientemente de la fuente o fuentes de financiación del contrato, salvo disposición en contrario.
14. Por consiguiente, los funcionarios que ocupan puestos financiados con cargo al presupuesto de gastos variables están cubiertos por las disposiciones del capítulo VII del Estatuto del Personal sobre «Ascenso y promoción» aunque no podrán optar por la titularización. Algunos aspectos de la aplicación de las disposiciones del artículo 7.11 relativas a las promociones relacionadas con los antecedentes de servicio del funcionario siguen siendo objeto de negociaciones en curso en el seno de la Comisión Paritaria de Negociación. Se informará al Consejo sobre toda evolución ulterior.

#### **IV. Excepciones al Estatuto del Personal**

12. De conformidad con el artículo 0.8 del Estatuto del Personal, toda excepción realizada por el Director al Estatuto del Personal que implique un gasto adicional deberá ser notificada al Consejo de Administración. Desde la 78.ª reunión (octubre de 2015) del Consejo, el Director aprobó las siguientes excepciones:

- (a) la prórroga de los derechos de vacaciones anuales que excedan la cuantía máxima prevista en el artículo 6.4 (d) del Estatuto del Personal;
- (b) la prórroga de los derechos de descanso compensatorio acumulado más allá del plazo límite previsto.

13. **Se solicita a Consejo que:**

- a) **acepte las recomendaciones formuladas por CAPI, sujetas a la aprobación de las mismas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en lo referente a:**
  - (i) **un incremento del 0,97 por ciento en la escala de sueldos básicos/mínimos con entrada en vigor a partir del 1.º de enero de 2018, con arreglo al principio «sin pérdidas ni ganancias»;**
  - (ii) **los incrementos correspondientes de los pagos por separación del servicio;**

- 
- b) apruebe las enmiendas a los artículos 5.13 y 5.13 bis del Estatuto del personal en relación con el subsidio de educación, que se recogen en el Anexo A;**
  - c) apruebe las enmiendas al artículo 13.3 del Estatuto del Personal en lo referente a la edad de retiro, que se recogen en el Anexo A;**
  - d) apruebe las enmiendas a los artículos 0.3, 0.4, 10.1 y 10.2 del Estatuto del Personal, dando por efecto el Acuerdo de reconocimiento y procedimiento entre el Centro y su Sindicato del Personal celebrado el 19 de octubre de 2000, recogido en el Anexo C;**
  - e) tome nota de las excepciones aprobadas por el Director al Estatuto del Personal establecidas en el párrafo 12 supra.**

*Punto que requiere decisión: Párrafo 13.*

Turín, octubre de 2017

---

**Anexo A**  
**Enmiendas al Estatuto del Personal**

Artículo 5.13

Subsidio de educación

(a) Todo funcionario que no haya sido contratado en el ámbito local y cuyo destino esté situado fuera de su país percibirá, en concepto de subsidio de educación, no sujeto a descuento para los fines de pensión, una suma por cada hijo cuya manutención asuma de forma principal y continua, y que asista a tiempo completo a una escuela, universidad u otro establecimiento educativo semejante. El funcionario que después de haberse expatriado a raíz del destino al que fue asignado se traslada a otro destino en el país considerado como su hogar nacional conservará todos los derechos previstos en este artículo durante el resto del año escolar en que se haya efectuado el traslado.

(b) No se pagará subsidio por concepto de:

- (1) asistencia a una guardería infantil o a una escuela de párvulos de nivel inferior a la enseñanza primaria;
- (2) asistencia en el país o zona de destino a una escuela donde la enseñanza sea gratuita o los derechos pagaderos por la instrucción tengan un carácter simbólico;
- (3) cursos por correspondencia, salvo si a juicio del Director dichos cursos fuesen la mejor manera de sustituir la asistencia a tiempo completo a una escuela apropiada, si ésta no existiere en el destino fijado;
- (4) enseñanza por un preceptor, salvo en circunstancias y condiciones definidas por el Director General, habida cuenta de las necesidades lingüísticas, así como de otras necesidades y problemas especiales resultantes de la expatriación o de un cambio de destino;
- (5) formación profesional o aprendizaje, cuando para ello el hijo no se vea obligado a asistir a tiempo completo a una escuela o si los servicios que rindiere le fueren retribuidos en alguna forma.

(c) El subsidio se pagará hasta el fin del cuarto año de estudios postsecundarios o hasta la obtención de un primer diploma postsecundario si esto ocurre antes, pero antes de terminar el año escolar en que el hijo cumpla veinticinco años de edad, a reserva de las excepciones que el Director pueda autorizar en casos especiales después de cumplida dicha edad.

(d) Los gastos admisibles efectivamente incurridos se reembolsarán basándose en una escala mundial variable compuesta por siete grupos sujetos al subsidio máximo, con niveles de reembolso decrecientes proporcionados en el cuadro a continuación.

Grupo de cantidad reclamada <sup>1</sup> en dólares de los Estados Unidos	Tasa de reembolso (porcentaje)
0–11 600	86
11 601–17 400	81
17 401–23 200	76
23 201–29 000	71
29 001–34 800	66
34 801–40 600	61
> 40 601	0

1 La primera reclamación admisible del valor de 11.600 dólares de los Estados Unidos se reembolsará a razón del 86 por ciento, y cada cantidad adicional de 5.799 dólares de los Estados Unidos se reembolsará a razón del 81/76/71/66/61 por ciento, respectivamente, hasta un importe máximo de 40.600 dólares de los Estados Unidos.

- (e) La cuantía del subsidio se paga en la moneda en la que se han sufragado los gastos.
- (f) En el caso de los funcionarios destinados a lugares de destino que no forman parte de la categoría H, se reembolsará adicionalmente una suma fija de 5.000 dólares de los Estados Unidos en concepto de gastos de internado por los hijos con derecho a recibir la prestación y que asistan a centros de enseñanza primaria o secundaria fuera del lugar de destino.
- (g) La suma pagadera será proporcional al subsidio de educación correspondiente al año escolar, según el período de asistencia escolar efectiva. Este período se calculará en meses completos, asimilando cualquier otra fracción de mes al mes completo más próximo. A los efectos de este artículo, los gastos admisibles se definen únicamente como el coste de la matrícula y los gastos relacionados con la inscripción.
- (h) Si los padres del menor son ambos funcionarios de la Oficina o si uno lo es de la Oficina y el otro de otra organización que aplica el régimen común de las Naciones Unidas, el subsidio de educación se pagará únicamente a uno de ellos. Cuando, en este caso, los padres no tengan su hogar nacional en el mismo país, notificarán de común acuerdo cuál de los dos países debe reputarse el país del funcionario a efectos del presente artículo. Tal notificación podrá ser modificada posteriormente, pero sólo en circunstancias excepcionales y con la anuencia del Director.
- (i) Cuando de conformidad con el párrafo (f), deban reembolsarse los gastos de internado, se pagarán una vez por año esos gastos de transporte de ida y vuelta del hijo que asiste al centro de enseñanza primaria o secundaria entre el establecimiento educativo y el destino del funcionario, bajo las siguientes condiciones:
- (1) si la asistencia ha sido inferior a las dos terceras partes del año escolar, podrá rehusarse el pago de los gastos de transporte;
  - (2) no se reembolsarán los gastos de transporte en los casos en que el viaje no se justifique, sea porque esté próxima la fecha de otro viaje autorizado del funcionario o de las personas a su cargo, sea porque la brevedad de la estadía no guarde relación con los gastos. De manera general no se pagarán los gastos de transporte cuando el contrato del funcionario termine dentro de los seis meses a partir de la fecha de llegada del hijo del funcionario al lugar donde éste desempeña sus funciones;

---

(3) cuando la institución de enseñanza esté situada fuera del país del funcionario, el importe pagadero por concepto de gastos de transporte no será superior al costo del viaje entre el hogar nacional del funcionario y el lugar en que presta sus servicios.

(j) A los fines del presente artículo, regirán las definiciones siguientes:

(1) en Turín, el año escolar está comprendido entre el 1.º de agosto y el 31 de julio; el Director podrá fijar otros períodos para otros lugares de destino;

(2) el «hogar nacional» del funcionario es aquel país donde se halla el hogar oficial de dicho funcionario.

(k) el subsidio de educación se pagará previa presentación, por parte del funcionario, de los documentos que, en opinión del Director, acrediten que se han cumplido las condiciones previstas en el presente artículo.

(l) A menos que se indique lo contrario, las disposiciones del presente artículo son aplicables al año académico en curso el 1.º de enero de 2018.

#### Artículo 5.13 bis

##### Subsidio especial por gastos de educación

1. Todo funcionario tendrá derecho a un subsidio especial por gastos de educación, no sujeto a descuento para los fines de pensión, por todo hijo cuya manutención asuma en forma principal y continua y por el cual el Director haya comprobado, con los certificados médicos correspondientes, que a causa de una deficiencia física o mental no puede asistir a un establecimiento educativo normal y, por lo tanto, necesita una formación o una enseñanza especial que le prepare a integrarse plenamente en la sociedad, o bien que, aunque asista a un establecimiento educativo normal, necesita una formación o una enseñanza especial para ayudarlo a superar esa deficiencia.

2. Para percibir este subsidio, el funcionario deberá probar que ha agotado todas las demás fuentes de prestaciones que puedan otorgársele para la educación y formación del hijo, inclusive las previstas por el Estado y las administraciones locales y la Caja de Seguro de Salud del Personal. El importe de las prestaciones percibidas de fuentes exteriores se deducirá de los gastos de educación que entren en el cálculo del subsidio conforme a los párrafos 4 y 8 del presente artículo.

3. El subsidio se pagará a partir de la fecha en que comience la formación o enseñanza especial hasta el final del año en que el hijo cumpla 25 años de edad. En circunstancias excepcionales el Director puede autorizar el pago del subsidio hasta el final del año en que el hijo cumpla 28 años de edad.

4. (a) El importe del subsidio se pagará en la moneda en la que se han sufragado los gastos y será igual a los gastos de educación efectivamente pagados hasta el nivel máximo de los gastos reembolsables que se indica en el cuadro que figura en el artículo 5.13(d), además de la suma fija en concepto de asistencia para gastos de internado que se indica en el artículo 5.13(f).

(b) Cuando se cause derecho a subsidio por gastos de educación conforme al artículo 5.13, el importe máximo total debido en virtud de dicho artículo y del presente artículo no excederá del máximo establecido con arreglo al párrafo 4(a).

---

5. Si el contrato de funcionario sólo abarcare parte del año, el subsidio se calculará sobre la base del correspondiente a todo el año, en proporción a la duración del contrato, redondeada al número más próximo de meses completos.

6. Si los padres del menor son ambos funcionarios de la Oficina o si uno lo es de la Oficina y el otro de otra organización que aplica el régimen común de las Naciones Unidas, el subsidio de educación se pagará únicamente a uno de ellos.

7. Cuando el funcionario deba inscribir a su hijo en un establecimiento educativo situado fuera del lugar de destino, los gastos de transporte del hijo se pagarán a razón de dos viajes de ida y vuelta por año escolar entre el establecimiento educativo y el destino del funcionario.

8. A los efectos del presente artículo, se entiende por «gastos de educación» el costo de los servicios de enseñanza y del material pedagógico necesarios para un programa docente concebido para satisfacer las necesidades expuestas en el párrafo 1 anterior. Los gastos de educación normales se reembolsarán conforme a lo dispuesto en el artículo 5.13.

9. A los efectos del presente artículo, se entiende por «año» el año escolar, cuando el hijo asista a un establecimiento educativo; en los demás casos, el «año» será el año civil.

10. Se pagará el subsidio previa presentación de los documentos que prueben al Director el cumplimiento de las condiciones prescritas en el presente artículo.

11. Además del subsidio pagadero según el presente artículo, se reembolsarán los costos de los equipos especiales necesarios para la reeducación de un hijo minusválido que no sufrague la Caja de Seguro de Salud del Personal, previa presentación de justificativos, hasta una cuantía máxima de 1.000 dólares por año civil.

### ARTÍCULO 13.3

#### Edad de retiro

~~Los funcionarios deben acogerse al retiro al fin del último día del mes en que llegan a la edad de sesenta y cinco años, en el caso de los funcionarios nombrados después del 31 de diciembre de 2013, o a la edad de sesenta y dos años, en el caso de los funcionarios nombrados antes del 1.º de enero de 2014. Los funcionarios nombrados antes del 1.º de enero de 1990, podrán acogerse al retiro al fin del último día del mes en que llegan a la edad de 60 años, o al fin del último día del mes que cae después de su cumpleaños número 60, pero a más tardar al fin del último día del mes en que llegan a la edad de 62 años. Los funcionarios deben acogerse al retiro a más tardar el último día del mes en que llegan a la edad de sesenta y cinco años. En circunstancias especiales, el Director puede mantener en servicio a un funcionario, aun cuando la edad en la que deba jubilarse corresponda a 60 o a 62 años, hasta el fin del último día del mes en que llega a la edad de sesenta y cinco años. En casos excepcionales, por razones perentorias, el Director General puede mantener en servicio a un funcionario durante un período que no exceda de doce meses a partir de esa fecha.~~ La Comisión Paritaria de Negociación debe ser consultada antes de tomarse la decisión de mantener en servicio más allá de la edad de retiro a todo funcionario de grado inferior a P.5. Dicha Comisión debe ser informada de toda decisión para mantener en servicio más allá de la edad de retiro a cualquier otro funcionario.

**A. Escala de sueldos de la categoría del cuadro orgánico y categorías superiores que muestra los sueldos brutos anuales y los equivalentes netos tras la aplicación de la evaluación del personal**

**B. (efectiva a partir del 1.º de enero de 2018)\***

En dólares de los Estados Unidos– efectiva a partir del 1.º de enero de 2018

Grado		Escalón												
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
D-2	Bruto	140 984	144 059	147 133	150 223	153 488	156 750	160 011	163 273	166 535	169 795	-	-	-
	Neto	108 189	110 341	112 493	114 647	116 802	118 955	121 107	123 260	125 413	127 565	-	-	-
D-1	Bruto	126 150	128 851	131 554	134 257	136 951	139 654	142 356	145 053	147 757	150 483	153 347	156 209	159 074
	Neto	97 805	99 696	101 588	103 480	105 366	107 258	109 149	111 037	112 930	114 819	116 709	118 598	120 489
P-5	Bruto	108 633	110 930	113 230	115 524	117 824	120 119	122 420	124 716	127 013	129 310	131 609	133 903	136 203
	Neto	85 543	87 151	88 761	90 637	91 977	93 583	95 194	96 801	98 409	100 017	101 626	103 232	104 842
P-4	Bruto	89 253	91 295	93 337	95 379	97 421	99 462	101 636	103 853	106 069	108 284	110 506	112 717	114 936
	Neto	71 332	72 884	74 436	75 988	77 540	79 091	80 645	82 197	83 748	85 299	86 854	88 402	89 955
P-3	Bruto	73 225	75 114	77 005	78 893	80 784	80 674	84 563	86 457	88 345	90 234	92 128	94 016	95 908
	Neto	59 151	60 587	62 024	63 459	64 896	66 332	67 768	69 207	70 642	72 078	73 517	74 952	76 390
P-2	Bruto	56 542	58 233	59 922	61 612	63 304	64 996	66 688	68 375	70 067	71 757	73 446	75 139	76 828
	Neto	46 472	47 757	49 041	50 325	51 611	52 897	54 183	55 465	56 751	58 035	59 319	60 606	61 889
P-1	Bruto	43 792	45 106	46 419	47 734	49 046	50 395	51 829	53 264	54 699	56 134	57 568	59 001	60 437
	Neto	36 437	37 438	38 528	39 619	40 708	41 800	42 890	43 981	45 071	46 162	47 252	48 341	49 432

\* El período normalmente necesario para ascender un escalón dentro de un mismo grado es de un año. Se conceden los escalones sombreados en cada grado tras un período de dos años de servicio en el escalón precedente.

## B. Nivel de protección de los ingresos (PP) de los funcionarios que hayan superado el sueldo máximo en la escala de sueldos unificada

En dólares de los Estados Unidos– efectiva a partir del 1.º de enero de 2018

Grado <sup>3</sup>		PP1	PP2
P-4	Bruto	117 154	119 373
	Neto	91 508	93 061
P-3	Bruto	97 796	99 686
	Neto	77 825	79 261
P-2	Bruto	78 520	-
	Neto	63 175	-
P-1	Bruto	61 871	-
	Neto	50 522	-

### Anexo B

#### Texto anterior (en relación con el pie de nota 1 sobre las cuestiones de los recursos humanos)

#### ARTÍCULO 5.13

##### Subsidio de educación

- (a) ~~Todo funcionario que no haya sido contratado en el ámbito local y cuyo destino esté situado fuera de su país percibirá, en concepto de subsidio de educación, no sujeto a descuento para los fines de pensión, una suma por cada hijo cuya manutención asuma de forma principal y continua, y que asista a tiempo completo a una escuela, universidad u otro establecimiento educativo semejante. El funcionario que después de haberse expatriado a raíz del destino al que fue asignado se traslada a otro destino en el país considerado como su hogar nacional conservará todos los derechos previstos en este artículo durante el resto del año escolar en que se haya efectuado el traslado.~~
- (b) ~~No se pagará subsidio por concepto de:~~
- ~~(1) asistencia a una guardería infantil o a una escuela de párvulos de nivel inferior a la enseñanza primaria;~~
  - ~~(2) asistencia en el país o zona de destino a una escuela donde la enseñanza sea gratuita o los derechos pagaderos por la instrucción tengan un carácter simbólico;~~
  - ~~(3) cursos por correspondencia, salvo si a juicio del Director dichos cursos fuesen la mejor manera de sustituir la asistencia a tiempo completo a una escuela apropiada, si ésta no existiere en el destino fijado;~~
  - ~~(4) enseñanza por un preceptor, salvo en circunstancias y condiciones definidas por el Director, habida cuenta de las necesidades lingüísticas, así como de otras necesidades y problemas especiales resultantes de la expatriación o de un cambio de destino;~~
  - ~~(5) formación profesional o aprendizaje, cuando para ello el hijo no se vea obligado a asistir a tiempo completo a una escuela o si los servicios que rindiere le fueren retribuidos en alguna forma.~~

<sup>3</sup> PP1 = escalón 14; PP2 = escalón 15.

- ~~(c) A partir del año escolar en curso el 1º de enero de 2018, el subsidio se pagará hasta el final del año escolar en que el hijo haya cursado cuatro años de estudios postsecundarios o haya obtenido el primer título reconocido, si este último es anterior, pero antes de terminar el año escolar en que el hijo cumpla 25 años de edad, a reserva de las excepciones que el Director pueda autorizar en casos especiales después de cumplida dicha edad.~~
- ~~(d) Los gastos admisibles efectivamente incurridos se reembolsarán basándose en una escala mundial variable compuesta por siete grupos sujetos al subsidio máximo, con niveles de reembolso decrecientes proporcionados en el cuadro a continuación. «Los gastos admisibles» comprenden el coste de la matrícula, matrícula por lengua materna y tasas relacionadas con la inscripción:~~

<b>Grupo de cantidad reclamada en dólares de los Estados Unidos*</b>	<b>Tasa de reembolso (porcentaje)</b>
0-11	86
11 601-17	81
17 401-23	76
23 201-29	71
29 001-34	66
34 801-40	61
> 40 601	0

\*Es decir, la primera reclamación admisible del valor de 11.600 dólares de los Estados Unidos se reembolsará a razón del 86 por ciento, sucesivamente 5.799 dólares de los Estados Unidos, hasta un importe de 17.400 dólares de los Estados Unidos que se reembolsarán a razón del 81 por ciento etc.

~~También se podrán pagar, una vez por año académico, los gastos de transporte de ida y vuelta del hijo que asiste a la escuela primaria o secundaria que recibe asistencia con gastos de internado. En el caso de un establecimiento educativo fuera del país o de la zona en que se halle comprendido el destino, la cuantía del subsidio se paga en la moneda en la que se han sufragado los gastos. Cuando la institución proporciona el servicio de internado para el hijo, los gastos relativos se reembolsan bajo forma de suma global del valor de 5.000 dólares de los Estados Unidos únicamente para los funcionarios con destinos clasificados en las categorías A a E con la condición de que los niños asistan a la escuela primaria y secundaria fuera del lugar de destino.~~

- ~~(e) En el caso de un establecimiento educativo en el mismo país o zona en que se halle situado el destino del funcionario, la cuantía del subsidio se pagará en la moneda en la que se han sufragado los gastos. Excepcionalmente, si, en opinión del Director, no existe ningún establecimiento educativo apropiado para el hijo del funcionario a una distancia razonable de su destino, los gastos de pensión pueden ser concedidos conforme al párrafo (e) de este artículo.~~
- ~~(f) La suma pagadera será proporcional al subsidio de educación correspondiente al año escolar, según el período de asistencia escolar efectiva. Este período se calculará en meses completos, asimilando cualquier otra fracción de mes al mes completo más próximo.~~
- ~~(g) Si los padres del menor son ambos funcionarios del Centro, el subsidio de educación se pagará únicamente a uno de ellos. Cuando, en este caso, los padres no tengan su hogar nacional en el mismo país, notificarán de común acuerdo cuál de los dos países debe reputarse el país del funcionario a efectos del presente artículo. Tal notificación podrá ser modificada posteriormente, pero sólo en circunstancias excepcionales y con el consenso del Director.~~

- 
- ~~(h) Sujetos a las condiciones indicadas en (e), se pagarán una vez por año los gastos de transporte de ida y vuelta del hijo entre el establecimiento educativo y el destino del funcionario, bajo las siguientes condiciones:~~
- ~~(1) si la asistencia ha sido inferior a las dos terceras partes del año escolar, podrá rehusarse el pago de los gastos de transporte;~~
  - ~~(2) no se reembolsarán los gastos de transporte en los casos en que el viaje no se justifique, sea porque esté próxima la fecha de otro viaje autorizado del funcionario o de las personas a su cargo, sea porque la brevedad de la estadía no guarde relación con los gastos. De manera general no se pagarán los gastos de transporte cuando el contrato del funcionario termine dentro de los seis meses a partir de la fecha de llegada del hijo del funcionario al lugar donde éste desempeña sus funciones;~~
  - ~~(3) cuando la institución de enseñanza esté situada fuera del país del funcionario, el importe pagadero por concepto de gastos de transporte no será superior al costo del viaje entre el hogar nacional del funcionario y el lugar en que presta sus servicios.~~
- ~~(i) A los fines del presente artículo, regirán las definiciones siguientes:~~
- ~~(1) en Turín, el año escolar está comprendido entre el 1.º de agosto y el 31 de julio;~~
  - ~~(2) el «hogar nacional» del funcionario es aquel país donde se halla el hogar oficial de dicho funcionario.~~
- ~~(j) el subsidio de educación se pagará previa presentación, por parte del funcionario, de los documentos que, en opinión del Director, acrediten que se han cumplido las condiciones previstas en el presente artículo.~~

#### ARTÍCULO 5.13 bis

##### Subsidio especial por gastos de educación

- ~~(a) Todo funcionario tendrá derecho a un subsidio especial por gastos de educación, no sujeto a descuento para los fines de pensión, por todo hijo cuya manutención asuma en forma principal y continua y por el cual el Director haya comprobado, con los certificados médicos correspondientes, que a causa de una deficiencia física o mental no puede asistir a un establecimiento educativo normal y, por lo tanto, necesita una formación o una enseñanza especial que le prepare a integrarse plenamente en la sociedad, o bien que, aunque asista a un establecimiento educativo normal, necesita una formación o una enseñanza especial para ayudarlo a superar esa deficiencia.~~
- ~~(b) Para percibir este subsidio, el funcionario deberá probar que ha agotado todas las demás fuentes de prestaciones que puedan otorgársele para la educación y formación del hijo, inclusive las previstas por el Estado y las administraciones locales y la Caja de Seguro de Salud del Personal. El importe de las prestaciones percibidas de fuentes exteriores se deducirá de los gastos de educación que entran en el cálculo del subsidio conforme a los párrafos (d) y (g) del presente artículo.~~
- ~~(c) El subsidio se pagará a partir de la fecha en que comience la formación o enseñanza especial hasta el final del año en que el hijo cumpla 25 años de edad. En circunstancias excepcionales el Director puede autorizar el pago del subsidio hasta el final del año en que el hijo cumpla 28 años de edad.~~

- 
- ~~(d) (1) El importe del subsidio se pagará en la moneda en la que se han sufragado los gastos y será igual a los gastos de educación efectivamente incurridos hasta el nivel máximo de la escala móvil mundial, además de la asistencia para gastos de internado que se indica en el artículo 5.13.~~
- ~~(3) Cuando se cause derecho a subsidio por gastos de educación conforme al artículo 5.13, el importe total debido en virtud de dicho artículo y del presente artículo no excederá del máximo establecido con arreglo al párrafo (d). Los gastos admisibles se reembolsarán al 100 por ciento del límite global del subsidio. En términos de apoyo relativo al internado, los gastos reales se emplean para el cómputo del total de gastos admisibles para el reembolso, hasta el límite global del subsidio.~~
- ~~(e) Si el contrato de funcionario sólo abarcare parte del año, el subsidio se calculará sobre la base del correspondiente a todo el año, en proporción a la duración del contrato, redondeada al número más próximo de meses completos.~~
- ~~(f) Si los padres del menor son ambos funcionarios de la Oficina o si uno lo es de la Oficina y el otro de otra organización que aplica el régimen común de las Naciones Unidas, el subsidio de educación se pagará únicamente a uno de ellos.~~
- ~~(g) Cuando el funcionario deba inscribir a su hijo en un establecimiento educativo situado fuera del lugar de destino, los gastos de transporte del hijo se pagarán a razón de dos viajes de ida y vuelta por año escolar entre el establecimiento educativo y el destino del funcionario.~~
- ~~(h) A los efectos del presente artículo, se entiende por «gastos de educación» el costo de los servicios de enseñanza y del material pedagógico necesarios para un programa docente concebido para satisfacer las necesidades expuestas en el párrafo (a) supra. Los gastos de educación normales se reembolsarán.~~
- ~~(i) A los efectos del presente artículo, se entiende por «año escolar», cuando el hijo asista a un establecimiento educativo; en los demás casos, el «año» será el año civil.~~
- ~~(j) Se pagará el subsidio previa presentación de los documentos que prueben al Director el cumplimiento de las condiciones prescritas en el presente artículo.~~
- ~~(k) Además del subsidio pagadero según el presente artículo, se reembolsarán los costos de los equipos especiales necesarios para la reeducación de un hijo minusválido que no sufrague la Caja de Seguro de Salud del Personal o el plan de seguro de salud en vigor en Italia para los empleados asalariados del sector comercial, previa presentación de justificativos, hasta una cuantía máxima de 1.000 dólares de los Estados Unidos por año civil.~~

### **Anexo C**

#### **Enmiendas al Estatuto del Personal que dan efecto al Acuerdo de reconocimiento y procedimiento entre el Centro y su Sindicato del Personal, celebrado el 19 de octubre de 2000**

##### **Artículo 0.3**

##### **Enmiendas**

- (a) El Director puede, previa aprobación del Consejo del Centro se podrán aportar enmiendas al Estatuto, enmendar el Estatuto del Personal para dar efecto a las disposiciones del acuerdo colectivo con el Sindicato del Personal, copia que se habrá entregado a todos los funcionarios, o tener en cuenta el vencimiento de dichos acuerdos, sin perjuicio de los

---

derechos adquiridos de los funcionarios ~~por el Director tras consulta con el Comité de Relaciones con el Personal.~~

(b) El Director podrá también enmendar el Estatuto del Personal, sin perjuicio de los derechos adquiridos de los funcionarios, y después de haber consultado la Comisión Paritaria de Negociación ~~Comité de Relaciones con el Personal~~, con vistas a dar efecto a:

(1) ~~(a)~~ la modificación de la escala de sueldos de la FAO y las correspondientes indemnizaciones aplicadas a la categoría de servicios generales;

(2) ~~(b)~~ las decisiones de la Comisión de Administración Pública Internacional relativas a las siguientes cuestiones:

(i) ~~(1)~~ las tasas de las prestaciones y los subsidios (distintas de las pensiones, prestaciones por familiares a cargo, subsidio de educación, vacaciones en el país de origen, prima de repatriación e indemnización por separación del servicio), las condiciones requeridas para tener derecho a tales prestaciones, y las condiciones de viaje; y

(ii) ~~(2)~~ la clasificación de los lugares de destino a los efectos de la aplicación de los ajustes pertinentes.

El Consejo de Administración será informado de tales enmiendas.

#### Artículo 0.4

##### Responsabilidad de la aplicación del Estatuto

El Director está encargado de la aplicación del presente Estatuto. ~~Al hacerlo, De conformidad con el propio Estatuto él estará asesorado~~ por los organismos establecidos en el capítulo X: ([Comité de Relaciones con el Personal], la Comisión Paritaria de Negociación, las Comisiones Mixtas, el Comité de Selección y el Sindicato ~~Comité del Personal~~), en el artículo 7.3 (Comité de Informes) y en el artículo 9.9 (Comisión de Invalidez).

#### Artículo 10.1

##### Relaciones con el personal

a) El Sindicato del Personal representará los intereses de sus miembros en el Centro en lo referente al diálogo social, la información, la consulta y la negociación colectiva.

b) El Sindicato del Personal ejerce las funciones oficiales que se le asignan en virtud del presente Estatuto o las que se le asignen de común acuerdo con el Centro.

c) El Sindicato del Personal dispondrá de las facilidades convenidas de tiempo en tiempo entre el Centro y el propio Sindicato. Estas facilidades incluyen la liberación de los funcionarios que designe el Sindicato del Personal con respecto a todas o parte de las funciones que se les ha asignado en virtud del artículo 1.9 del Estatuto del Personal (Asignación de funciones), con el fin de que ejerzan funciones de representación en nombre del Sindicato y, dado el caso, funciones oficiales, de conformidad con las disposiciones del Estatuto del Personal.

d) ~~(e)~~ Ningún miembro del personal será sancionado o discriminado por su afiliación al Sindicato del Personal ni por su participación en actividades sindicales.

---

*Antiguo texto suprimido*

- ~~(a) Los intereses del personal son representados ante el Director y sus representantes por el Comité nombrado por los miembros del Sindicato del Personal del Centro.~~
- ~~(b) El Comité ejerce las funciones oficiales que se le asignan en virtud de este Reglamento. La labor de sus miembros, en el ejercicio legítimo de sus funciones, se considerará trabajo oficial.~~
- ~~(c) El Comité tiene derecho a formular propuestas tendientes a mejorar la situación de los funcionarios, tanto en lo que concierne a sus condiciones de empleo como a sus condiciones de vida en general.~~
- ~~(d) El Director adoptará las disposiciones necesarias para que los representantes del Sindicato del Personal puedan disfrutar de facilidades materiales y tiempo libre razonables para el ejercicio de sus funciones.~~

Artículo 10.2

Comisión Paritaria de Negociación

~~Comité de Relaciones con el Personal~~

- a) Se establecerá una Comisión Paritaria de Negociación, que actuará como comisión negociadora del Centro y desempeñará las funciones que se le asignan en el presente Estatuto, así como cualesquiera otras funciones que le sean expresamente asignadas.
- b) La Comisión Paritaria de Negociación estará compuesta por un número igual de representantes del Centro y del Sindicato del Personal. Estará presidida conjuntamente por un representante de la Dirección y un representante del Sindicato del Personal. Cada parte designará a un secretario.
- c) Los representantes del Centro podrán ser personas designadas por escrito por el Director para representar al Centro en sus relaciones con el Sindicato del Personal. Los representantes del Sindicato del Personal podrán ser cualquier persona que sea miembro del Comité del Sindicato del Personal, un funcionario acreditado del Sindicato del Personal, un delegado sindical o cualquier otro miembro del personal designado por escrito por el Sindicato del Personal para representarlo.
- d) La Comisión Paritaria de Negociación se reunirá por lo menos tres veces al año o, a petición de una de las partes, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a dicha solicitud.
- e) Si la Comisión Paritaria de Negociación no lograra llegar a un acuerdo, el punto de su orden del día se someterá a un Panel de Revisión compuesto por tres miembros, uno elegido por cada una de las partes y un tercero, que asumirá la presidencia, designados conjuntamente por las partes para un mandato de dos años. El Panel de Revisión hará sus recomendaciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

*Texto anterior suprimido*

- ~~(a) Se creará un Comité de Relaciones con el Personal, que será consultado:~~
- ~~(1) según lo establecido en el presente Estatuto;~~

---

~~(2) sobre las propuestas de enmienda del Estatuto;~~

~~(3) sobre cualquier cuestión que el Director pueda plantear.~~

~~(b) El Comité de Relaciones con el Personal estará compuesto por un Presidente nombrado por el Director, previa consulta al Comité del Sindicato del Personal, dos miembros y dos suplentes nombrados por el Director, y dos miembros y dos suplentes nombrados por el Comité del Sindicato del Personal. El Presidente no tendrá voto.~~

~~(c) La participación en la labor del Comité se considerará una obligación oficial. Las deliberaciones del Comité se considerarán secretas, excepto cuando el Director, por recomendación del Comité, decida otra cosa.~~

~~(d) El Comité de Relaciones con el Personal elaborará su reglamento interno. 2. Las reuniones del Comité serán convocadas por el Presidente cuando lo requieran las circunstancias o a petición de dos miembros.~~

~~(e) Las recomendaciones del Comité se registrarán y presentarán al Director. A petición de cualquier miembro, el acta contendrá una declaración de sus opiniones.~~

-----  
En las disposiciones restantes del Estatuto del Personal, la expresión «Comité de Relaciones con el Personal» deberá leerse como «Comisión Paritaria de Negociación»